

de mayo de 1984, del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, denegatoria de solicitud de legalización de un «snack-bar» construido en terreno de dominio público marítimo-terrestre de la playa de Cabrera, término municipal de Cabrera de Mar (Barcelona), en fecha 14 de mayo de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don José Olive Pascual, contra la sentencia de fecha 31 de enero de 1989, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 16.169, confirmamos íntegramente la sentencia apelada; sin costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumplan, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

## 9147

*ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 1994, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 2/5.082/1993, interpuesto por la representación procesal de la Diputación Provincial de Pontevedra, así como cumplimiento de auto de 22 de octubre de 1997, dictado por el Tribunal Supremo, declarando la inadmisibilidad del recurso de casación entablado por la Diputación Provincial de Pontevedra.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2/5.082/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia por la representación procesal de la Diputación de Pontevedra, contra Resolución de la Dirección General de Costas de 21 de julio de 1993, desestimatoria de la alzada deducida contra otra del Servicio de Costas de Pontevedra de 17 de marzo de 1992, relativa a sanción de multa y orden de demolición de un muro construido en terrenos de dominio marítimo-terrestre, en el lugar denominado playa de Las Brañas y playa de La Iglesia, término municipal de Vilanova de Arousa, en fecha 15 de diciembre de 1994, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Diputación Provincial de Pontevedra contra la Resolución de la Dirección General de Costas de 21 de julio de 1993, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra otra del Servicio de Costas de Pontevedra de 17 de marzo de 1992, por la que se impone a la recurrente una multa de 575.000 pesetas y se le ordena la demolición del muro construido en terrenos de dominio público marítimo-terrestre, en el lugar de la playa de Las Brañas y playa de La Iglesia, del término municipal de Vilanova de Arousa; sin hacer especial condena en costas.»

Asimismo, y en el recurso de casación número 2.610/1995, preparado contra la anterior sentencia ante el Tribunal Supremo por la representación de la Diputación Provincial de Pontevedra en fecha 22 de octubre de 1997, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Declarar la inadmisibilidad del recurso de casación entablado por la Diputación Provincial de Pontevedra, representada por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Galicia en fecha 15 de diciembre de 1994, en el recurso 5.082; con imposición de las costas a la parte recurrente.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-

nistrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

## 9148

*ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de fecha 7 de noviembre de 1996, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/985/1994, interpuesto por la representación procesal de doña Modesta Fernández Conesa, así como cumplimiento de auto del Tribunal Supremo de fecha 10 de junio de 1997, declarando desierto el recurso de casación número 3/201/1997.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/985/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia por la representación procesal de doña Modesta Fernández Conesa, contra la Resolución de la Dirección General de Costas de 14 de octubre de 1993, desestimatoria de la alzada deducida contra la Resolución de 20 de abril de 1993, de la Demarcación de Costas de Murcia, relativa a recuperación de zona de servidumbre de tránsito, en el lugar denominado playa de los Urrutias, en el término municipal de Cartagena, en fecha 7 de noviembre de 1996, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Modesta Fernández Conesa, contra la Resolución del Director general de Costas de 14 de octubre de 1993, acto que queda confirmado por ser conforme a derecho; sin costas.»

Asimismo, y en el recurso de casación número 3/201/1997, preparado ante el Tribunal Supremo por la representación de doña María Luz Naranjo Fernández (causahabiente de doña Modesta Fernández Conesa), contra la anterior sentencia, en fecha 10 de junio de 1997, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Declarar desierto el recurso de casación preparado contra sentencia de 7 de noviembre de 1996, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en recurso número 985/1994, con devolución a la misma de las actuaciones recibidas; no se hace expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

## 9149

*ORDEN de 24 de marzo de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 6 de junio de 1997 relativa al recurso contencioso-administrativo 1/82/1995, interpuesto por la representación procesal de la Junta de Compensación Islantilla.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/82/1995, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de la Junta de Compensación Islantilla, contra la resolución de 24 de octubre de 1994, denegatoria de solicitud para la ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre y legalización de obras comprendidas en el proyecto de construcción del paseo marítimo y chiringuitos en Islantilla, término